



NOSOTROS: _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero uno cero uno once - ciento uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte , actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SSERVAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria diez diez - cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - cinco - ciento dos - tres; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA, a fin de garantizar la seguridad y control del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en sede central y distintas sedes a nivel nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio objeto de este contrato, según el detalle siguiente:





• ITEM No. 1. ZONA CENTRAL

No. de Sedes	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de Servicio s	No. de Horas de Vigilanc ia	Horario de Trabajo
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, Nº 2, San Salvador	A partir de orden de inicio del Administrad or del contrato	2	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
2	Sede del Departamento de San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida el Roble #20 Mejicanos, san Salvador.	A partir de orden de inicio del Administrad or del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
3	Sede del Departamento de Chalatenango	4° Calle Oriente, Barrio San Antonio No. 1, Chalatenango	A partir de orden de inicio del Administrad or del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
4	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	A partir de orden de inicio del Administrad or del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
5	Sede del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La	A partir de orden de inicio del Administrad or del	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00





Libertad	contrato		AM a 7:00
			AM

ITEM No. 2. ZONA PARACENTRAL

No. de Sedes	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de servic ios	No. de Horas de Vigilanci a	Horario de Trabajo
6	Sede del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50- B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	A partir de orden de inicio del Administrador del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
7	Sede del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepequ e, Departamento de Cabañas	A partir de orden de inicio del Administrador del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
8	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5ª calle poniente # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca La Paz	A partir de orden de inicio del Administrador del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM

ITEM No. 3. ZONA OCCIDENTAL

No. de Sedes	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo c servicio	del	No. de servici os	No. de Horas de Vigilanci a	Horario de Trabajo
	Sede del	15 Calle Poniente v 3 Avenida Sur,		de de	1	24	Todos los días de





9	o de Santa Ana	Barrio San Miguelito, Santa Ana	inicio del Administrado r del contrato			Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
10	Sede del Departament o de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	A partir de orden de inicio del Administrado r del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM
11	Sede del Departament o de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate	A partir de orden de inicio del Administrado r del contrato	1	24	Todos los días de Lunes a Domingo de 7:00 AM a 7:00 AM

ITEM No. 4. ZONA ORIENTAL

No. de Sede	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de servicios	No. de Horas de Vigilanc ia	Horario de Trabajo
	Sede del	4° Calle Oriente	A partir de			Todos los
	Departamen	y 1°Avenida Sur	orden de			días de
12	to de	Barrio La	inicio del	1	24	Lunes a
	Morazán	Soledad #5, San	Administra	1		Domingo
		Francisco	dor del			de 7:00 AM
		Gotera, Morazán	contrato			a 7:00 AM
	Sede del	Avenida Gerson	A partir de			Todos los
	Departamen	Calito 4ª	orden de			días de
	to de	Avenida Sur #	inicio del	1	24	Lunes a
13	Usulután	32, Barrio El	Administra	1	24	Domingo
		Calvario,	dor del			de 7:00 AM
		Usulután	contrato			a 7:00 AM
	Sede del	3° Calle Oriente	A partir de			Todos los
	Departamen	# P -3-4, Barrio	orden de	1	24	días de
14	to de la	El Centro, Frente	inicio del	1	24	Lunes a
	Unión	a Escuela	Administra			Domingo





		Victoria Zelaya,	dor del		de 7:00 AM
		La Unión	contrato		a 7:00 AM
	Sede del	2da Avenida	A partir de		Todos los
	Departamen	Norte y 10a	orden de		días de
15	to de San	Calle Poniente,	inicio del		Lunes a
	Miguel	N°601, Barrio	Administra	1 24	Domingo
		San Francisco,	dor del		de 7:00 AM
		San Miguel	contrato		a 7:00 AM

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP/01/2017 denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2017", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número tres, de Sesión Ordinaria Numero XXII celebrada a las horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 68/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$196.999.68), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, posterior a cada entrega del servicio, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).





CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Proporcionar al personal asignado por la contratista las prestaciones laborales de Ley requeridas, tales como previsión social, seguro social, seguro de vida, AFP y otros que considere convenientes. Así como cumplir con todas las leyes y reglamentos de la República de El Salvador, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por las leyes de la República, 3) Que todo el personal de vigilancia y seguridad destacado en las oficinas centrales y dependencias del CONNA, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si "El CONNA" considera que cualquiera de los agentes que prestan servicio ha faltado a estos principios, solicitará por escrito el retiro del mismo y está obligado a atender inmediatamente la solicitud, 4) Proveer a los agentes que prestan servicio de todo el equipo y vestuario necesario para cumplir sus funciones de seguridad, 5) La experiencia de los agentes en los servicios solicitados, deberá ser como mínimo de dos (2) años, así mismo deberán ser disciplinados capaces de cumplir las órdenes encomendadas, 6) Los servicios de vigilancia deberán ser prestados de acuerdo a posición relevo, 7) Cada vigilante deberá portar de manera visible el número asignado por la Policía Nacional Civil (PNC) a la sociedad, 8) Los agentes deberán inspeccionar con el debido respeto y cortesía: paquetes, maletines, bolsos, carteras, bolsas, etc., que traen consigo todas las personas que ingresan a las instalaciones y salen de las mismas, 9) Impedir el ingreso de vendedores, personas en estado de ebriedad, cobradores, usuarios portando armas de fuego y corto punzantes a las instalaciones de sede central y Juntas de Protección. En este último caso, tendrán que decomisar el arma y guardarla hasta la salida de su propietario(a), 10) Verificar que a partir de las 18:00 horas, los empleados se hayan retirado de las instalaciones de las Juntas de Protección, permaneciendo en ellas solamente los empleados que por razones de trabajo estén en cumplimiento de su turno u obtengan el permiso correspondiente de su Coordinador inmediato, 11) Ningún agente de seguridad debe de prestar servicio por más de 24 horas. 12)





Disponer de persona "sustituto" para cubrir ausencias. Cuando suceda una eventualidad en la presentación de algún agente a su puesto de trabajo, la sociedad contratista deberá sustituir en un máximo de dos horas después de haberse notificado en forma verbal u oficial al agente ausente. Si esta solicitud no es atendida con prontitud, el CONNA podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 85 de la LACAP. 13) Verificar que los servicios se cumplan, definir estrategias, verificar la disciplina y todos aquellos aspectos que se estimen necesarios.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017, posterior a la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado para dicho ejercicio fiscal o la correspondiente prórroga de la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal (2016), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS

A) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,699.97), y estará vigente a partir de la del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser





presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al 12% del valor total del contrato, de acuerdo al artículo 85 de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las clausulas contractuales.

B) GARANTÍA DE REPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de responsabilidad civil ante terceros por daños que ocasionen los agentes a bienes y personas, debido a malas prácticas en el desempeño de la prestación de los servicios de vigilancia, en los lugares de prestación de los servicios, equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,699.97)**, y estará vigente a partir de del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato.

Para tales efectos se aceptará garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO





La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco





del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la





ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.





El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

"La sociedad Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Doce calle Poniente, cuarenta y cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Número dos mil trescientos treinta y seis, San Salvador.





Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de diciembre dos mil dieciséis.

Presidente y Representante Legal Administrador Único Propietario de SSSERVAL del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia S.A. DE C.V

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: ____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y ____,





actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SSERVAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria ; que en el transcurso del presente instrumento denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SSERVAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del dia seis de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales de IGNACIO LUIS ROLANDO LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL CATORCE, el día once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, de la que consta que la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades sociales se encuentran la prestación de servicio de seguridad, entrega y recolección de valores a Instituciones Privadas y Gubernamentales nacionales y extranjeras; el adiestramiento y tecnificación para la prestación de seguridad personal propia o para las demás empresas que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad. Que la Administración de la Sociedad estará confiada a un director Administrador Único o a su correspondiente suplente, así como la representación judicial y extrajudicial y el uso de la razón social de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva; b) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al Pacto Social en cuanto al incremento del capital social de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios Notariales de Oscar Rene Rivas Landaverde, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHO, del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día primero de noviembre de dos mil dos; c) Testimonio de la Escritura Pública de modificación al Pacto Social en su integridad desde la cláusula segunda, quinta hasta la treinta y uno, de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y





RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Reina Esperanza Huezo Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de dos quince; d) Credencial de Nombramiento de Administrador Único Propietario de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al Número DIECIOCHO, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de dos mil quince, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra asentada el acta número cuarenta y dos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil quince se acordó elegir nuevo administrador único para un periodo de siete años resultando electo el señor CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las oficinas del CONNA, a fin de garantizar la seguridad y control del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en sede central y distintas sedes a nivel nacional. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO. La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio objeto de este contrato, según el detalle siguiente:

• ITEM No. 1. ZONA CENTRAL





			Periodo del		No. de	
No. de	Lugar donde se		servicio	No. de	Horas	Horario
Sedes	requiere el	Dirección de		Servicio	de	de
	servicio	Vigilancia		s	Vigilanc	Trabajo
					ia	-
	Oficinas	Col. Costa	A partir de			Todos los
	Centrales del	Rica, Av. Irazú	orden de			días de
1	CONNA.	y Final Calle	inicio del			Lunes a
		Santa Marta,	Administrad	_		Domingo
		Nº 2, San	or del	2	24	de 7:00
		Salvador	contrato			AM a 7:00
						AM
	Sede del		A partir de			Todos los
	Departamento	Colonia	orden de			días de
2	de San Salvador	Palmira,	inicio del			Lunes a
	П	Avenida el	Administrad	4	2.4	Domingo
		Roble #20	or del	1	24	de 7:00
		Mejicanos,	contrato			AM a 7:00
		san Salvador.				AM
	Sede del	4° Calle	A partir de			Todos los
	Departamento	Oriente,	orden de			días de
3	de	Barrio San	inicio del			Lunes a
	Chalatenango	Antonio No.	Administrad	1	24	Domingo
		1,	or del			de 7:00
		Chalatenango	contrato			AM a 7:00
						AM
	Sede del	6a Calle	A partir de	1	24	Todos los





	Departamento	Oriente, Calle	orden de		días de
	de Cuscatlán	Estación	inicio del		Lunes a
4		Barrio San	Administrad		Domingo
		Juan, Colonia	or del		de 7:00
		San Francisco	contrato		AM a 7:00
		No. 4,			AM
		Cojutepeque,			
		Cuscatlán			
	Sede del	7a Avenida	A partir de		Todos los
	Departamento	Norte, Hogar	orden de		días de
5	de La Libertad	Adalberto	inicio del		Lunes a
		Guirola, Santa	Administrad 1	24	Domingo
		Tecla, La	or del		de 7:00
		Libertad	contrato		AM a 7:00
					AM

ITEM No. 2. ZONA PARACENTRAL

No. de Sedes	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de servic ios	No. de Horas de Vigilanci a	Horario de Trabajo
	Sede del	4ª Calle	A partir de			Todos los
6	Departamento	Poniente # 50-	orden de			días de
	de San Vicente	B, Barrio San	inicio del			Lunes a
		Juan de Dios,	Administrador	1	24	Domingo
		San Vicente	del contrato			de 7:00
						AM a 7:00
						AM
	Sede del	Calle Doctor	A partir de	1	24	Todos los





	Departamento	Jesús Velasco	orden de			días de
	de Cabañas	No. 29, Barrio	inicio del			Lunes a
7		El Calvario,	Administrador			Domingo
		del Municipio	del contrato			de 7:00
		de				AM a 7:00
		Sensuntepequ				AM
		e,				
		Departamento				
		de Cabañas				
	Sede del	Colonia Las	A partir de			
	Departamento	Brisas, 6a	orden de			Todos los
	de La Paz	Avenida Norte	inicio del			días de
		y 5ª calle	Administrador			Lunes a
		poniente # 2,	del contrato	1	24	Domingo
8		Barrio el				de 7:00
		Carmen,				AM a 7:00
		Zacatecoluca				AM
		La Paz				

ITEM No. 3. ZONA OCCIDENTAL

No. de Sedes	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de servici os	No. de Horas de Vigilanci a	Horario de Trabajo
	Sede del	15 Calle Poniente	A partir de			Todos los
	Departament	y 3 Avenida Sur,	orden de			días de
9	o de Santa	Barrio San	inicio del	1	24	Lunes a
	Ana	Miguelito, Santa	Administrado			Domingo
		Ana	r del			de 7:00





			contrato			AM a 7:00
						AM
	Sede del	Final 9ª Calle	A partir de			Todos los
10	Departament	Poniente 4ª Av.	orden de	1 24		días de
	o de	Sur No. 6-1,	inicio del			
	Ahuachapán	Barrio San	Administrado			Lunes a
		Antonio,	r del		24	Domingo
		Municipio y	contrato			de 7:00
		Departamento de				AM a 7:00
		Ahuachapán				AM
	Sede del	Avenida Morazán	A partir de			Todos los
11	Departament	N° 4-6, Barrio El	orden de	1	24	días de
	o de	Centro,	inicio del			Lunes a
	Sonsonate	Sonsonate	Administrado			Domingo
			r del			de 7:00
			contrato			AM a 7:00
						AM

ITEM No. 4. ZONA ORIENTAL

No. de Sede	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	Periodo del servicio	No. de servicios	No. de Horas de Vigilanc ia	Horario de Trabajo
	Sede del	4° Calle Oriente	A partir de			Todos los
	Departamen	y 1°Avenida Sur	orden de	1	24	días de
12	to de	Barrio La	inicio del	1	24	Lunes a
	Morazán	Soledad #5, San	Administra			Domingo





		Francisco	dor del			de 7:00 AM
		Gotera, Morazán	contrato			a 7:00 AM
	Sede del	Avenida Gerson	A partir de			Todos los
13	Departamen	Calito 4ª	orden de	1	24	días de
	to de	Avenida Sur #	inicio del			Lunes a
	Usulután	32, Barrio El	Administra			Domingo
		Calvario,	dor del			de 7:00 AM
		Usulután	contrato			a 7:00 AM
	Sede del	3° Calle Oriente	A partir de	1	24	Todos los
	Departamen	# P -3-4, Barrio	orden de			días de
14	to de la	El Centro, Frente	inicio del			Lunes a
	Unión	a Escuela	Administra			Domingo
		Victoria Zelaya,	dor del			de 7:00 AM
		La Unión	contrato			a 7:00 AM
15	Sede del	2da Avenida	A partir de	1	24	Todos los
	Departamen	Norte y 10a	orden de			días de
	to de San	Calle Poniente,	inicio del			Lunes a
	Miguel	N°601, Barrio	Administra			Domingo
		San Francisco,	dor del			de 7:00 AM
		San Miguel	contrato			a 7:00 AM

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Publica LP/CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número tres, de Sesión Ordinaria Numero XXII celebrada a las horas con veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del





presente contrato comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, posterior a cada entrega del servicio, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante). CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Proporcionar al personal asignado por la contratista las prestaciones laborales de Ley requeridas, tales como previsión social, seguro social, seguro de vida, AFP y otros que considere convenientes. Así como cumplir con todas las leyes y reglamentos de la República de El Salvador, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por las leyes de la República, tres) Que todo el personal de vigilancia y seguridad destacado en las oficinas centrales y dependencias del CONNA, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si "El CONNA" considera que cualquiera de los agentes que prestan servicio ha faltado a estos principios, solicitará por escrito el retiro del mismo y está obligado a atender inmediatamente la solicitud, cuatro) Proveer a los agentes que prestan servicio de todo el equipo y vestuario necesario para cumplir sus funciones de seguridad, cinco) La experiencia de los agentes en los servicios solicitados, deberá ser como mínimo de dos años, así mismo deberán ser disciplinados capaces de cumplir las órdenes encomendadas, seis) Los servicios de vigilancia deberán ser prestados de acuerdo a posición relevo, siete) Cada vigilante deberá portar de manera visible el número asignado por la Policía Nacional Civil (PNC) a la sociedad, ocho) Los agentes deberán inspeccionar con el debido respeto y cortesía:





paquetes, maletines, bolsos, carteras, bolsas, etc., que traen consigo todas las personas que ingresan a las instalaciones y salen de las mismas, nueve) Impedir el ingreso de vendedores, personas en estado de ebriedad, cobradores, usuarios portando armas de fuego y corto punzantes a las instalaciones de sede central y Juntas de Protección. En este último caso, tendrán que decomisar el arma y guardarla hasta la salida de su propietario(a), diez) Verificar que a partir de las dieciocho horas, los empleados se hayan retirado de las instalaciones de las Juntas de Protección, permaneciendo en ellas solamente los empleados que por razones de trabajo estén en cumplimiento de su turno u obtengan el permiso correspondiente de su Coordinador inmediato, once) Ningún agente de seguridad debe de prestar servicio por más de veinticuatro horas. doce) Disponer de persona "sustituto" para cubrir ausencias. Cuando suceda una eventualidad en la presentación de algún agente a su puesto de trabajo, la sociedad contratista deberá sustituir en un máximo de dos horas después de haberse notificado en forma verbal u oficial al agente ausente. Si esta solicitud no es atendida con prontitud, el CONNA podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, trece) Verificar que los servicios se cumplan, definir estrategias, verificar la disciplina y todos aquellos aspectos que se estimen necesarios. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete, posterior a la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado para dicho ejercicio fiscal o la correspondiente prórroga de la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal (dos mil dieciséis), de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS





CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,699.97), y estará vigente a doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Articulo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. b) GARANTÍA DE REPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS. La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de responsabilidad civil ante terceros por daños que ocasionen los agentes a bienes y personas, debido a malas prácticas en el desempeño de la prestación de los servicios de vigilancia, en los lugares de prestación de los servicios, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,699.97), y estará vigente por doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. Para tales efectos se aceptará garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente





contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de instituciones de la administración pública. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS. Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. CLAUSULA





DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la





Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Articulo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION: "La sociedad Contratista" Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas





las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CONNA: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. SOCIEDAD CONTRATISTA: Doce calle Poniente, cuarenta y cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Número dos mil trescientos treinta y seis, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días de enero dos mil diecisiete. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. DE TODO DOY FE.

Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia Administrador Único Propietario de SSSERVAL S.A. DE C.V